expecialmentte se somette alau dezha
Villa de Molina, paraa que se lo
hagan cumplir, y Obserbar, y sus herede-
ros, y sucessores, como si fuese sentencia
definittiba de juez competentte, pasada
en authoridad de cosa juzgada, acerca de
lo qual, Renuncio su propio fuero, juris-
diccion, domicilio, y Vecindad, y la Ley
sit conbenerit de jurisdictione Omnium
Judicum, y todas las demas Leyes, fue-
ros, Dros. y Privilejios de su favor,
con la general, y expresa Renunciacion
dellas en forma: En cuio testimonio
asi lo dijo, y Otorgo, siendo testigos
Don Domingo de Tapia, D.n Andres
Gonzalez de Santa Cruz, y Don Josep
Villaxuvia, residentes en esta Corte,
y el Señor Otorgantte de quien conozco,
lo firmo, dettodo lo qual Yo el